

Bogotá, 25 de octubre de 2018
CPQ-1003-18

Señor
SEBASTIAN ANDRES ARIAS PUENTES

Cordial saludo:

En atención a las siguientes inquietudes: *Qué implicaciones tiene para la empresa que un tecnólogo no tenga la tarjeta?* y *¿Cuanto le cuesta al tecnólogo la tarjeta profesional?*, nos permitimos informar de manera general, lo siguiente:

La Ley 53 de 1975, "Por la cual se reconoce la profesión de Químico y se reglamenta su ejercicio en el país", reglamentada por el Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982, impone la obligación de la Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de Químico, Químico Industrial, Químico Ambiental y Químico de Alimentos y la Certificación para ejercer la profesión de Tecnólogo o Técnico Químico.

Los artículos 10 y 23 del Decreto 2616 de 1982, ordenan:

"Artículo 10. *Para tomar posesión de todo empleo público o privado, cuyo desempeño conlleve al ejercicio profesional de química, según lo descrito en el artículo 2 de la Ley 53 de 1975, el interesado deberá presentar ante la entidad o empresa que lo vincule, su matrícula profesional de químico, expedida por el Consejo Profesional de Química".*

"Artículo 23. *Quienes sin llenar los requisitos de la Ley 53 de 1975 y este decreto, ejerzan la profesión de químico en el país, quedarán bajo el régimen de sanciones que la ley ordinaria fije para los casos de ejercicio ilegal de las profesiones. Igual disposición regirá para las entidades o empresas de cualquier índole, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que empleen personas en el ejercicio ilegal de la profesión de químico".*

El cumplimiento de las citadas normas es obligatorio toda vez que permite el control del ejercicio legal de la profesión en Colombia, protegiendo de esta manera a todas las instituciones públicas y privadas del ejercicio ilegal de la profesión química.

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 2616 de 1982, los profesionales que incumplan estas disposiciones quedaran bajo el régimen de sanciones que la ley ordinaria fije para los casos de ejercicio ilegal de las profesiones.

Adicionalmente las empresas o empleadores deberán cancelar el contrato de trabajo o de prestación de servicios si no cumple con este requisito de ley. Lo anterior, por cuanto dichas entidades quedarán también sometidas a sanciones si contratan profesionales Químicos sin la matrícula profesional.

En este sentido, se entiende por ejercicio ilegal de la profesión de Química, toda actividad realizada dentro del campo de competencia descrito en el artículo 2 de la Ley 53 de 1975,

por quienes no ostentan la calidad de Químico, Químico Industrial, Químico de Alimentos y Químico Ambiental y Tecnólogo o Técnico Químico, según el caso, y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Es de aclarar que ejerce **ilegalmente** la profesión, quien no tiene la calidad de profesional Químico y se anuncia como tal. Es decir, no esta inscrito ante el Consejo Profesional de Química y sin embargo, bajo un eminente riesgo social, realiza las actividades descritas en el artículo 2 de la Ley 53 de 1975.

En la página del Consejo Profesional de Química www.cpqcol.gov.co, puede consultar los costos de las matriculas profesionales para los diferentes profesionales.

Atentamente,

MARÍA INÉS MEJIA V.
Secretaria Ejecutiva
Química UV, MSc. Biotecnología
Matrícula Profesional PQ -1472

